

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-38
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 0	Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000)
M/cte.

PLAZO: DIEZ (10) MESES.

Entre los suscritos a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.402.591, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Gobernador Encargado (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto N° 1963 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio del Interior, Comisionado mediante Decreto N° 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental como consta en Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, facultado por el artículo 74 de la Ordenanza 003 de 14 de noviembre de 2018, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 18.005.556 de Providencia, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área del derecho bajo la Oficina Asesora Jurídica del Departamento. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/la **CONTRATISTA** presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 255 de 4 de febrero de 2019. **F)** Certificado que se encuentra incluido en el plan de anual de adquisiciones. **G)** Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Cargo: Asesor Contratista Fecha:	Profesional Especializado	Gobernador (e)

de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL/LA CONTRATISTA**, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales en el área del Derecho bajo la Oficina Asesora Jurídica. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES:** Prestar sus servicios profesionales en el área de derecho, con énfasis en la contratación pública con el siguiente alcance de objetivos: 1) Revisar y emitir concepto jurídico acerca de la sujeción a la ley, de los estudios previos y pliegos de condiciones que sean puestos a su consideración, así como la viabilidad de su posterior publicación. 2) Apoyar al comité jurídico de evaluación, en la evaluación jurídica de las propuestas u ofertas que le sean puestos a consideración en los diferentes procesos contractuales que adelante la entidad, conceptuando sobre habilitación o rechazo de las mismas. 3) Apoyar a las diferentes dependencias de la Gobernación desde la oficina en la elaboración de proyectos de estudios previos, avisos de convocatoria y pliego de condiciones para procesos de contratación directa o convocatorias públicas, 4) Asesorar y proyectar cuando sea necesario conceptos jurídicos y respuestas a observaciones de carácter jurídico dentro de los procesos de contratación que sean puestos a su conocimiento. 5) Proyectar y/o asistir en la proyección de recursos, informes y actos administrativos que le sean requeridos. 6) Apoyar a la oficina asesora jurídica en la atención al ciudadano y público en general que acuda a la administración departamental en lo que competa en el tema de contratación estatal de forma oral o escrita. 7) Actuar como verdadero miembro del comité jurídico de evaluación de propuestas en los procesos de contratación que le sean encomendados, asumiendo la responsabilidad que contempla el Decreto 1082 de 2015. 8) Atender los trámites jurídicos derivados de los procesos de selección de los contratistas en sus diferentes etapas, que le sean encomendados. 9) Elaboración de las minutas de contratos, convenios interadministrativos y actos administrativos derivados de la actividad contractual del Departamento. 10) Asistir a las diferentes audiencias que sean celebradas dentro de los procesos de selección y rendir los conceptos jurídicos que ameriten. 11) Estudiar los casos de posibles incumplimientos de contratos que sean puestos en conocimiento de la oficina jurídica y apoyar en la dirección de las audiencias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. 12) Servir de apoyo jurídico en la supervisión de contratos que sean suscritos en las diferentes dependencias de la Gobernación y que soliciten el referido apoyo. 13) Asistir a las audiencias de conciliación extrajudicial en los que sea citado el Departamento en controversias contractuales, actuando como verdadero apoderado del ente territorial. 14) Fungir como apoyo a los otros abogados del Departamento en la defensa judicial del Ente territorial en las demandas de controversia contractual en curso, rindiendo conceptos, construyendo la defensa o recomendando iniciar la respectiva demanda cuando sea el caso. 15) Llevar representación judicial en los procesos Contencioso administrativos ante la jurisdicción contenciosa administrativa donde se vincule al Departamento Archipiélago 16) Apoyar a las diferentes dependencias en los actos de liquidación de contratos. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) M/cte.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **PAGOS MENSUALES POR VALOR DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) M/CTE.** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por parte de la Jefa Jurídica del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Departamento ejercerá la

vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) M/cte.**, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-1-152-200** denominado Remuneración de Servicios Técnicos, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 671 de 25 de enero de 2019, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. El/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD: Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal N° 671 de 2019. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales .5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 7) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y OCCRE. 8) Estudios y documentos previos. 9) Registro Único Tributario (RUT). 10) Certificado y/o concepto medico ocupacional. 11) Registro en el SECOP. 12) Certificado de no existencia en planta. 13) Formato único de

hoja de vida SIGEP. 14) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los () días del mes de de Dos mil diecinueve (2019).

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
GOBERNADOR (E)

DIANA PATRICIA GARZÓN RODRIGUEZ
JEFA OFICINA ASESORA JURIDICA (C)

JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS
EL/LA CONTRATISTA